

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO No.:	150013153002021-0060
DEMANDANTE:	WILTON LEONEL RODRIGUEZ GUTIERREZ
DEMANDADO:	WILSON FERNANDO MARIÑO BECERRA.
ASUNTO:	SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Tunja, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se tuvo por notificado al ejecutado por conducta concluyente y le fue remitido el link correspondiente a efectos de consultar el expediente el día veintidós (22) de junio del presente año, habiendo transcurrido con suficiencia el término para su pronunciamiento sin que se haya hecho de su parte, el Despacho entrará a determinar si es procedente dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. WILTON LEONEL RODRIGUEZ GUTIERREZ a través de su apoderado, solicita se libre mandamiento de pago con fundamento en las obligaciones contenidas en el pagaré No. 427 allegado al paginario con la demanda.
2. El Despacho mediante providencia signada veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021) libra mandamiento de pago.
3. El demandado WILSON FERNANDO MARIÑO BECERRA, confiere poder a efectos que se presente escrito de nulidad de lo actuado, la cual es resuelta mediante providencia de cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021), sin que se acceda a su declaratoria.
4. El día 18 de mayo de 202, al buzón electrónico remite correo el ejecutado, manifestando que conoce de la existencia del trámite y solicita se le tenga por notificado vía electrónica y se le remita el link respectivo para tener acceso al expediente.
5. Mediante providencia de diez (10) de junio de dos mil veinte (2020), este despacho establece que se tiene por notificado por conducta concluyente al ejecutado y se ordena la remisión del link, a efectos que pueda consultarlo, lo que finalmente se realiza el día veintidós (22) de junio del presente año.
6. Transcurrido el término de traslado al ejecutado, éste guardó silencio.
7. Revisado el expediente, el despacho, no observa irregularidad que vicie de nulidad e invalide lo actuado y como quiera que dentro del término legal el ejecutado no formuló excepciones, se torna necesario dar aplicación a lo normado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, mediante auto que disponga que siga adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación contenida en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de WILSON FERNANDO MARIÑO BECERRA como se halla dispuesto en el mandamiento de pago de veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación de cada uno de los créditos, de los ordinales anteriores, observando para el efecto lo regulado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar al pago de las costas que se generen en el curso del presente proceso a WILSON FERNANDO MARIÑO BECERRA. Tásense oportunamente e inclúyase como agencias en derecho la suma de \$5'000.000.00 Mcte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado por)
HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja¹

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD DE TUNJA.
El anterior auto fue notificado por Estado **No 28**
hoy seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

(Original firmado por)
CRISTINA GARCIA GARAVITO
Secretaria

¹ (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).